

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento (UE) n° 442/2011 del Consejo, de 9 de mayo de 2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria, en la medida en que afecta al demandante.
- Anule la Decisión 2011/273/PESC del Consejo, de 9 de mayo de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria, en la medida en que afecta al demandante.
- Anule la Decisión de Ejecución 2011/302/PESC, por la que el anexo de la Decisión 2011/273/PESC se sustituye por el texto que figura en el anexo de la Decisión de 23 de mayo, en la medida en que afecta al demandante.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea en aplicación de los artículos 87 y 91 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa y del derecho a un proceso justo. La parte demandante alega que se ha vulnerado su derecho de defensa, ya que se le impusieron las sanciones en cuestión, sin haber sido previamente oída, ni tenido la ocasión de defenderse, ni tenido conocimiento de los elementos en base a los cuales se adoptaron esas medidas.
- 2) Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación prevista en el artículo 296 TFUE, párrafo segundo. La parte demandante reprocha al Consejo que haya adoptado contra ella medidas restrictivas, sin haberle comunicado los motivos, a efectos de permitirle hacer valer sus medios de defensa. La parte demandante reprocha a la parte demandada que se haya contentado con realizar una formulación general y estereotipada, sin mencionar de manera precisa los elementos de hecho y de Derecho de los que depende la justificación legal de su Decisión ni las consideraciones que le llevaron a tomar esa Decisión.
- 3) Tercer motivo, basado en la vulneración de la garantía relativa al derecho a la tutela judicial efectiva. La parte demandante alega que no sólo no pudo dar a conocer eficazmente al Consejo su punto de vista, sino que, al no haber ninguna indicación en la Decisión impugnada de los motivos específicos y concretos que la justifican tampoco puede sacar provecho de su recurso ante el Tribunal General.
- 4) Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio general de proporcionalidad.

- 5) Quinto motivo, basado en la vulneración del derecho de propiedad, en la medida en que las medidas restrictivas y, más concretamente, la medida de congelación de fondos, constituye un menoscabo desproporcionado del derecho fundamental de la parte demandante a disponer libremente de sus bienes.
- 6) Sexto motivo, basado en la vulneración del derecho a la vida privada, en la medida en que las medidas de congelación de fondos y de restricción de la libertad de circulación constituyen también un menoscabo desproporcionado del derecho fundamental de la parte demandante.

Recurso interpuesto el 12 de julio de 2011 — Arla Foods/OAMI — Artax (Lactofree)

(Asunto T-364/11)

(2011/C 282/55)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Arla Foods AMBA (Viby J, Dinamarca) (representante: J. Hansen, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Artax Beteiligungs- und Vermögensverwaltungs AG (Linz, Austria)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 18 de abril de 2011 en el asunto R 1357/2009-2, y declare inválido el registro de la marca comunitaria n° 4.647.533 para productos de las clases 5, 29, 30 y 32 de conformidad con la resolución de la División de Anulación de 11 de septiembre de 2009.
- Condene a la demandada y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso al pago de las costas causadas ante la División de Anulación, ante la Sala de Recurso y ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, cuya invalidez se solicita declarar: La marca figurativa «Lactofree», para productos de las clases 5, 29, 30 y 32 — Marca comunitaria registrada n° 4.647.533

Titular de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Solicitante de la declaración de invalidez de la marca comunitaria: La demandante

Motivación de la solicitud de declaración de invalidez: La parte que solicita la declaración de invalidez sustenta su pretensión en los artículos 53, apartado 1, letra a), y 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, con fundamento en el registro anterior de la marca comunitaria figurativa (en color) «lactofree» para productos de la clase 29

Resolución de la División de Anulación: Anulación para una parte de los productos

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Anulación y desestimación de la solicitud de declaración de invalidez

Motivos invocados: Infracción de los artículos 53, apartado 1, letra a), y 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo, ya que la Sala de Recurso incurrió en error en la comparación de los signos y por tanto en la apreciación global del riesgo de confusión entre las marcas figurativas «lactofree» y «Lactofree».

Recurso de casación interpuesto el 5 de julio de 2011 por AO contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 4 de abril de 2011 en el asunto F-45/10, AO/Comisión

(Asunto T-365/11 P)

(2011/C 282/56)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: AO (Bruselas) (representante: P Lewisch, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule el auto del Tribunal de la Función Pública de 4 de abril de 2011 en el asunto F-45/10 AO/Comisión.
- En caso de que el Tribunal General pueda resolver sobre el asunto, visto el fondo de la cuestión, pronuncie el mismo tipo de auto que el pretendido en primera instancia, es decir:
 - Anule la Decisión CMS 07/046 de la Comisión Europea, de 23 de julio de 2009, por el acoso, la mala gestión y la vulneración del derecho fundamental a ser oído.
 - Anule todas las decisiones de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, adoptadas contra el demandante desde septiembre de 2003 hasta su separación del servicio, por el acoso y de la mala gestión derivada de la vulneración del derecho del demandante a ser oído.
- Conceda audiencia al demandante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, apartado 1, y 24 del Estatuto de los Funcionarios, ⁽¹⁾ y que, a este respecto, tenga en cuenta las solicitudes presentadas en febrero y marzo de 2008.
- Conceda al demandante una indemnización simbólica de 1 euro (un euro) como compensación del perjuicio moral y profesional sufrido, como se expone en la demanda, ya que el objetivo de tal demanda no es financiero, sino antes bien que se reconozca la dignidad y la reputación profesional del demandante.
- Condene en costas a la otra parte en el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca tres motivos.

1) Primer motivo, basado en que no se han cumplido los requisitos para dictar una resolución por auto de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública, y en que el recurso no estaba manifiestamente destinado a no prosperar, ya que:

— El Tribunal de la Función Pública no tuvo en cuenta varias alegaciones y pruebas presentadas en relación con el acoso del demandante.

— Se denegó al demandante el derecho a que se le fijara un plazo para subsanar su demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública, en relación con dos decisiones de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos citadas por el demandante en su escrito.

2) Segundo motivo, basado en que el auto dictado en el asunto F-45/10 vulnera el Derecho de la Unión Europea, según lo establecido en el artículo 11, apartado 1, del Anexo I del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ya que el demandante tiene derecho a una indemnización, pues tuvo lugar un acoso.

3) Tercer motivo, basado en que el Tribunal de la Función Pública ha vulnerado el derecho del demandante a ser oído, como se prescribe en el artículo 6, apartado 1, del Convenio de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y en el artículo 47, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

⁽¹⁾ Reglamento nº 31 (CEE), nº 11 (CEE), por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO 45, de 14.6.1962; EE 01/01, p. 19), en su versión vigente.